

GOBIERNO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 198

4 de enero de 2013

Presentado por el señor *Rivera Schatz*

Referido a la Comisión de Educación, Formación y Desarrollo del Individuo

LEY

Para enmendar los Artículos 1, 2 y 3 de la Ley Núm. 104 de 4 de junio de 2012, conocida como “Ley de Programa de vales especiales para el cuidado de hijos e hijas de madres solteras o padres solteros que laboren a tiempo completo” a los fines de incluir como beneficiarios a padres solteros o madres solteras que sean estudiantes o en adiestramiento profesional; y para otros fines relacionados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El promover oportunidades educativas y de empleo que le permitan al individuo y a su familia alcanzar la autosuficiencia, constituye una de las prioridades de nuestro Gobierno. Es por esto que, debemos orientar la gestión gubernamental al logro del desarrollo integral del individuo y diseñar alternativas que contribuyan al bienestar social y económico de las familias de acuerdo a las necesidades particulares.

Durante los últimos años, Puerto Rico ha experimentado importantes reformas que se han traducido en significativos logros económicos y sociales. Sin embargo, aún existen muchas familias que carecen de oportunidades que les limitan la accesibilidad a los beneficios del crecimiento económico y al mejoramiento de sus condiciones sociales.

Cuando examinamos el perfil de estas familias encontramos que muchos de los jefes de familias se encuentran desempleados, carecen de destrezas ocupacionales y un por ciento considerable de éstos no han obtenido el diploma de escuela superior. Estas circunstancias encarecen las oportunidades de empleo e impiden que sean personas económicamente activas y productivas en

nuestra sociedad. A la luz de estas consideraciones, es imperativo continuar desarrollando la capacidad de autosuficiencia de las familias mediante la capacitación, adiestramiento y rehabilitación de sus miembros.

Ante la evidente necesidad de ampliar y fortalecer la prestación de servicios de cuidado a los niños, la Asamblea Legislativa considera necesario incluir dentro del Programa de Vales Especiales para el Cuidado de hijos e hijas de madres solteras o padres solteros que laboran a tiempo completo, a aquellas personas que se encuentran estudiando o recibiendo algún tipo de adiestramiento profesional que les permita incorporarse eventualmente al campo laboral. A través de la Ley 104-2012 se ha logrado una loable iniciativa, permitiéndoles mayores opciones a las jefas y jefes de familia para contribuir a su progreso económico y a una mejor calidad de vida. La educación y los adiestramientos son herramientas fundamentales para incursionar en la fuerza laboral. Por tanto, esta Asamblea Legislativa entiende meritorio incluir a los padres y madres estudiantes como beneficiarios de estos vales educativos con el fin de ayudar y colaborar con su educación, progreso y con el sano desarrollo de su núcleo familiar.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 1 de la Ley Núm. 104 de 4 de junio de 2012, conocida
2 como “Ley de Programa de vales especiales para el cuidado de hijos e hijas de madres
3 solteras o padres solteros que laboren a tiempo completo”, para que lea como sigue:

4 Artículo 1.- Creación del Programa

5 Se crea el “Programa de vales especiales para el cuidado de hijos e hijas de madres
6 solteras o padres solteros que laboren a tiempo completo *o sean estudiantes o en*
7 *adiestramiento profesional*”...

8 Artículo 2.- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 104 de 4 de junio de 2012, conocida
9 como “Ley de Programa de vales especiales para el cuidado de hijos e hijas de madres
10 solteras o padres solteros que laboren a tiempo completo”, para que lea como sigue:

1 “Artículo 2.- Política Pública

2 Se declara como política pública del Gobierno de Puerto Rico estimular el
3 desarrollo social y económico de la mujer puertorriqueña, a los fines de lograr su máximo
4 progreso y autosuficiencia. En la consecución de este objetivo, se diseñarán e implantarán
5 estrategias dirigidas a brindar servicios a madres solteras que laboren *o estudien* a tiempo
6 completo pero que debido a sus ingresos, de ordinario, no cualifican para ser beneficiarias de
7 ayudas que recibirían de ser de escasos recursos.”

8 Artículo 3.- Se enmienda el Artículo 3 de la Ley Núm. 104 de 4 de junio de 2012, conocida
9 como “Ley de Programa de vales especiales para el cuidado de hijos e hijas de madres
10 solteras o padres solteros que laboren a tiempo completo”, para que lea como sigue:

11 “Artículo 3.- Subsidio mensual

12 El subsidio mensual a pagarse a través de los vales especiales para el cuidado de
13 hijos e hijas de madres solteras o padres solteros que laboran *o estudian* a tiempo completo se
14 calculará de acuerdo con la edad del niño o niña y el ingreso de la madre o padre, conforme al
15 reglamento que se establecerá a esos efectos. El monto de la cantidad concedida por concepto
16 de tales vales especiales no excederá en ningún caso la suma de doscientos (200) dólares
17 mensuales por núcleo familiar. La concesión de vales especiales estará sujeta a la
18 disponibilidad de fondos y a que las madres o padres participantes en el Programa cumplan
19 con los requisitos de ingreso familiar, empleo o estudio, y cualesquiera otros establecidos
20 mediante reglamento.”

21 Artículo 4.- Separabilidad

1 Si cualquier Artículo, inciso, parte, párrafo o cláusula de esta Ley o su aplicación a cualquier
2 persona o circunstancias fuere declarada inconstitucional o nula por un tribunal, la sentencia
3 dictada no afectará ni invalidará las demás disposiciones de esta Ley.

4 Artículo 5.- Vigencia

5 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.